

**ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

FONDEUC

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con capital variable e ilimitado, compuesta por personas naturales que cumplan los requisitos consignados en estos estatutos regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria basada en los principios, fines y características establecidas para los Fondos de Empleados. Se denomina "**FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DEL CAUCA**", identificándose para todos los efectos con la sigla **FONDEUC** y está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. FONDEUC tiene como domicilio principal la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio Nacional de la República de Colombia para lo cual podrá establecer sedes en cualquier lugar de su jurisdicción, previa aprobación de La Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 3º. DURACIÓN. La duración de FONDEUC es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4º. PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDEUC aplicará los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con la Universidad del Cauca, con organismos adscritos a la misma, de otra Institución de educación Superior, con sede en Popayán y funcionarios de FONDEUC, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de Asociados, no puede ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial.
2. Gestión Democrática por parte de los Asociados: Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas, por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado, los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto (un Asociado, un voto), o de participación en las decisiones que se refieran a FONDEUC. Los Asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.
3. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes: Los excedentes que resulten de las operaciones de FONDEUC pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Autonomía e Independencia: FONDEUC es un ente jurídico con autonomía y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.
5. Educación, Formación e Información: El fondo fomentará la educación de sus Asociados, Dirigentes y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación.

6. Integración: Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, FONDEUC debe en lo posible cooperar con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional e internacional.
7. Interés por la comunidad: Propender por que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTICULO 5°. OBJETIVOS: FONDEUC se identificará por la aplicación de prácticas autogestionarias solidarias democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Igualmente tendrá como objetivos generales los de fomentar el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados.

ARTICULO 6°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, FONDEUC podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus Asociados la cuota mensual obligatoria y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d) Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y familiares.
- e) Recibir de sus Asociados ahorro voluntarios sobre los cuales se reconocerá rendimientos financieros de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido "FONDEUC " podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar el origen lícito de los recursos que recibe FONDEUC, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito a FONDEUC.

ARTICULO 7°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del Asociado.

ARTICULO 9°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEUC podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTICULO 10°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDEUC podrá organizar y crear los establecimientos, institutos, fundaciones, corporaciones y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, para el desarrollo de los mismos.

ARTICULO 11°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONDEUC conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de La Junta Directiva, podrá celebrar convenios con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y otras instituciones para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

En el mismo sentido FONDEUC podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus Asociados, preferiblemente con la institución que genera el vínculo asociativo.

CAPITULO II ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES Y RETIRO DE ASOCIADOS

ARTICULO 12°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de Asociados de FONDEUC es variable e ilimitado. Tienen el carácter de Asociados, las personas que suscribieron el acta de constitución y las admitidas posteriormente, que permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDEUC.

PARÁGRAFO 1. Se adquiere el carácter de Asociado, cuando la Junta Directiva haya aceptado la afiliación y el nuevo Asociado realice el pago de la cuota obligatoria por concepto de aportes.

PARÁGRAFO 2. No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 13°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden ser Asociados de FONDEUC los aspirantes que pertenezcan a uno de los siguientes grupos:

1. Las personas naturales que tengan relación laboral o contractual con las entidades patronales vinculadas.
2. Los pensionados por intermedio de la Universidad del Cauca o por otros fondos de pensiones, cuyo vínculo pensional provenga de las entidades patronales vinculadas.
3. Funcionarios de FONDEUC con vinculación contractual laboral o de prestación de servicios con excepción del Revisor Fiscal, por mandato legal.
4. El conyugue, compañero(a) permanente supérstite del Asociado fallecido o la persona con quien opere la sustitución pensional.
5. El Asociado que pierda el vínculo patronal y manifieste su interés a la Junta Directiva de continuar como Asociado y que haya tenido tal calidad por más de cinco (5) años continuos y haya presentado un buen cumplimiento con las obligaciones y deberes contempladas en el presente estatuto.

Para ser admitido como Asociado de FONDEUC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Tener como mínimo Un (1) mes de vinculación laboral.
- c) Autorizar a la respectiva entidad patronal, para que retenga de su remuneración mensual o mesada pensional con destino a FONDEUC la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota mensual obligatoria.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, a partir de la aplicación y contabilización del primer descuento, con base en el cual se procederá a la inscripción en el registro social.

PARÁGRAFO 2. No serán admitidas las personas naturales que se encuentren en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTICULO 14º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEUC en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEUC y a sus Asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEUC.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEUC.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDEUC.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEUC adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Mantener actualizada la información necesaria para facilitar la comunicación con el FONDEUC y cumplir con la normatividad vigente, en los formatos que este establezca.
- j) Autorizar el tratamiento de los datos sensibles de conformidad con las normas vigentes.
- k) Cumplir con las disposiciones del código de ética y buen gobierno.
- l) Aceptar y cumplir las determinaciones establecidas por ley y las que las directivas de FONDEUC adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- m) Participar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años en los programas de capacitación que FONDEUC programe.
- n) Asistir a las Asambleas Generales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- o) Cancelar las sumas que adeuda por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FONDEUC.
- p) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- q) Dar a conocer cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con FONDEUC o los demás Asociados.
- r) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios de FONDEUC y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos.
- b) Participar en las actividades de FONDEUC y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sea designado.
- c) Ser informados de la gestión de FONDEUC, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o asambleas generales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General en armonía con el Estatuto y Reglamentos pertinentes.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDEUC en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEUC.
- g) Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella y presentar a La Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la autoridad competente quejas fundamentadas por infracciones cometidas por Directivos y Administradores de FONDEUC en el ejercicio de sus funciones.
- h) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONDEUC.
- i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16°. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado de FONDEUC se pierde por cualquiera de las siguientes causas

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser Asociado conforme al estatuto.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Fallecimiento.

ARTÍCULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO: Todo Asociado tiene derecho a retirarse de FONDEUC en forma voluntaria, mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva.

ARTICULO 18°. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El Asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEUC y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso dos (2) meses después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación. La Junta Directiva estudiará la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior.

PARÁGRAFO 1. No se aceptará el reingreso de quien esté cumpliendo con algún tipo de sanción impuesta por FONDEUC.

ARTICULO 19°. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se consideran razones ajenas a la voluntad del Asociado que le imposibilitan continuar en FONDEUC las siguientes:

1. La desvinculación laboral de la empresa o entidad que determina el vínculo de asociación.
2. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.
3. Detención por autoridad competente por más de ciento ochenta (180) días calendario.
4. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del Asociado declarado por autoridad competente.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del Asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTICULO 20°. EXCLUSIÓN: Las causales de exclusión y el procedimiento forman parte del régimen disciplinario de que trata el Capítulo III del presente Estatuto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso, se podrá sancionar al Asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 21°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso.

Si el conyugue, compañera(o) permanente desea continuar con la vinculación derivada del causante, esta procederá a solicitud del interesado(a), y su vinculación se tendrá iniciada desde la fecha de aprobación de la misma, lo que indica que se hará sin solución de continuidad, siempre y cuando no se realice el retiro de aportes.

ARTICULO 22°. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: Producida la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de FONDEUC; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

CAPITULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 23°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEUC y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTICULO 24°. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, del Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25°. SANCIONES PECUNIARIAS: Se establece una multa por inasistencia injustificada a la Asamblea General de Asociados, de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Las multas ingresarán al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 26°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con FONDEUC Siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTICULO 27°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, por un periodo no superior a tres meses, por las siguientes causas:

- 1) Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- 2) Por incumplimiento de los deberes especiales de los Asociados consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos,
- 3) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEUC, salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.
- 4) Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONDEUC.

PARÁGRAFO 1: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social verificará los hechos, aportará las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida. Agotado el procedimiento, el Comité de Control Social, a través de Resolución motivada impondrá la sanción de Suspensión Total de Derechos por un periodo no superior a tres (3) meses al Asociado infractor, concediéndole el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el órgano que profirió la sanción y el de apelación ante la Junta Directiva. La decisión que adopte la Junta Directiva es inapelable y así se agota la vía gubernativa. Esta decisión no afectará las obligaciones del sancionado de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a dicha decisión.

ARTICULO 29°. EXCLUSIÓN. El Asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, tendiente a desviar su solidaridad.
- b) Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija FONDEUC a sus Asociados.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEUC.
- d) Por ejercer dentro de FONDEUC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- e) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEUC.
- f) Por servirse de FONDEUC en provecho de terceros.
- g) Por entregar a FONDEUC bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONDEUC
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEUC, de los Asociados o de terceros.
- k) Por descontar vales, libranzas, pagares y otros documentos a favor de terceros.
- l) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEUC.
- m) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
- n) Por denigrar de FONDEUC, directivos o Asociados.
- o) Por realizar actos que pongan en peligro la estabilidad económica de FONDEUC.
- p) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera FONDEUC.
- q) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados y Asociados de FONDEUC.
- r) Por encontrarse en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo; exclusión.

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. La exclusión será decretada por el Comité de Control Social, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario.

Notificada la Resolución de exclusión al Asociado afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición, ante el órgano que expidió la resolución de exclusión y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva de FONDEUC.

PARÁGRAFO 1: Con la decisión que adopte la Junta Directiva se agota la vía gubernativa.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 31°. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEUC, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.

- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 32°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los Asociados a FONDEUC deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas entre un cinco (5) y un diez (10) por ciento del ingreso básico del Asociado, sin que el valor exceda el equivalente al 20% del SMLMV, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciben el ingreso. Será distribuido de la siguiente forma: 80% para aportes sociales y el 20% para ahorro permanente.

ARTICULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEUC, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros; se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. Durante la existencia de FONDEUC el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 34°. AHORROS PERMANENTES-CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEUC como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

PARÁGRAFO 1: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva tendrá la potestad de autorizar el cruce de hasta el 50% del ahorro permanente con los créditos que el Asociado tenga en FONDEUC y por una sola vez al año.

PARÁGRAFO 3. Los Asociados podrán conformar grupos para hacer ahorros con fines de inversión colectiva, como compra de bienes inmuebles y/o proyectos productivos.

ARTICULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEUC, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales los destinará FONDEUC a las operaciones propias del objeto social.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEUC deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las

medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

La decisión para adquirir activos fijos superiores a un treinta (30%) de los aportes sociales, deberá ser aprobada en Asamblea General.

ARTICULO 37°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDEUC les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEUC, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días calendario posterior a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del Asociado, FONDEUC tramitará las reclamaciones ante las compañías aseguradoras.

ARTÍCULO 38°. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Únicamente tendrán derecho a revalorización de aportes los Asociados que tengan aportes a 31 de diciembre del ejercicio y que se encuentren al día con sus obligaciones.

ARTICULO 39°. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Los saldos existentes a favor de los Asociados, que no sean reclamados por éstos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que fueron puestos a su disposición, se entienden renunciados a favor de FONDEUC. Estos recursos se trasladarán al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 40°. RESERVAS PATRIMONIALES. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla a la Junta Directiva.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los Asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia del FONDEUC y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 41°. FONDOS. El Fondo podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 42°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General,

se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEUC y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 43°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEUC se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 44°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONDEUC se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y los informes de gestión.

PARÁGRAFO 1: Los estados financieros y demás informes, estarán en las oficinas de FONDEUC a disposición y para conocimiento de los Asociados, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la Asamblea General.

ARTICULO 45°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados en Asamblea General por más del 50% de los Asociados o delegados según el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEUC desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares, conforme lo disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las disposiciones legales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 46°. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del Fondo será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 47°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEUC y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO 1: Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEUC.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de la oficina principal de FONDEUC, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los Asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

ARTICULO 48°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General podrá ser sustituida por una de Delegados elegidos de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida La Junta Directiva, garantizando la participación y representación democrática de los Asociados, cuando el total de Asociados de FONDEUC exceda de Quinientos (500) o cuando a juicio de La Junta Directiva resulta onerosa en proporción a los recursos de FONDEUC. El número de los delegados a elegir será mínimo cuarenta (40) y máximo el 20% de los Asociados activos, escogidos dentro de los Asociados hábiles de FONDEUC a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, terminado este plazo se convocara de nuevo a inscripciones de Delegados y se realizarán las respectivas elecciones.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los Asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 49°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 50°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Corresponde a La Junta Directiva convocar a Asamblea General Ordinaria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles indicando lugar, fecha, orden del día y los asuntos que se someten a decisión en la Asamblea, y se notificara por escrito a los Asociados o delegados a través del correo electrónico registrado en el fondo, página web de FONDEUC, los medios de comunicación institucionales de la Universidad del Cauca, a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEUC y de la Universidad de Cauca.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 51°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 5 (Cinco) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTICULO 52°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Teniendo en cuenta el artículo 33 de la ley 79 de 1988, los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 53°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si media hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
2. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
3. A cada Asociado presente o delegado elegido corresponderá un sólo voto.
4. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control social se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la

convocatoria, nombre u órgano que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

PARÁGRAFO 1. Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

ARTICULO 54°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y la política de FONDEUC.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Reformar el Estatuto.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FONDEUC.
9. Crear los comités de ley que juzguen necesarios o convenientes.
10. Establecer para fines determinados, cuotas especiales representada o no en aportaciones.
11. Atender las quejas contra los administradores o empleados a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEUC a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 55°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEUC sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos

(2) años consecutivos, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos o removidos libremente por la asamblea General.

Pasados los tres (3) periodos consecutivos de permanencia en este órgano, podrán postularse para integrar el Comité de Control Social por ese mismo periodo.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a partir del momento en que sean posesionados ante la autoridad competente, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

ARTÍCULO 56°. INTEGRANTES SUPLENTE. Los integrantes de la Junta Directiva que sean suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Los integrantes de la Junta Directiva serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos elegidos en la misma Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 57°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la postulación de candidatos como integrantes de la Junta Directiva, al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo los aspirantes deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de FONDEUC con una antigüedad no menor a un (1) año.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer la representatividad.
3. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
4. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDEUC.
5. No presentarse como candidato a más de un órgano en el proceso electoral.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Acreditar haber recibido el curso básico de economía solidaria con una intensidad no inferior a veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo dentro de los 90 días siguientes a su elección.
8. Disponer de tiempo para cumplir con las funciones como dignatario.
9. No pertenecer a Juntas directivas, Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Control Social o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
10. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
11. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces para su posesión.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Comité de Control Social acreditar los requisitos al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos.

ARTICULO 58°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 59°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
5. Incumplimiento reiterado de sus funciones o aquellas encomendadas por la Junta Directiva o Comité de Control Social.
6. Falsedad en documentos públicos o privados, inexactitud, reticencia o falta de veracidad en los documentos o información que presente a FONDEUC.
7. Por utilizar o difundir indebidamente Información privilegiada de FONDEUC.
8. Por ocultar información o documentos de FONDEUC.
9. Por retirar elementos propios de FONDEUC y documentos inherentes a la organización, Administración y políticas de FONDEUC sin autorización de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Gerencia.
10. Por haber sido sancionado por órganos disciplinarios de FONDEUC o entes de control de la economía solidaria.
11. Por interferir en el buen funcionamiento de los órganos de Administración y control de FONDEUC.
12. Por ser renuente a los actos de inspección y Vigilancia.
13. Por cometer actos lesivos a los intereses de FONDEUC o incurrir en cualquiera de las causales de expulsión de Asociados.
14. Por incurrir en acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, el Estatuto o reglamentos o por cualquier violación de éstos.
15. El hecho de presentarse cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto.
16. Incurrir en manejos irregulares que atenten contra el comportamiento y compromiso de la ética solidaria entre los Asociados.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la

notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 60°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEUC" así como la utilización de los fondos.
8. Desarrollar la política general de FONDEUC determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los Asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
12. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
13. Exigir la póliza de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
14. Reglamentar el procedimiento para la elección de los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social.
15. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez de la entidad.
16. Asegurarse que los gerentes o representante legal tome las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
17. Nombrar el comité interno de administración del riesgo de liquidez, definiendo su estructura y composición, asegurándole funciones y responsabilidades.
18. Garantizar conjuntamente con el representante legal y demás administradores de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.
19. Aprobar o improbar préstamos que excedan las atribuciones asignadas al Representante Legal.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FONDEUC o por éste contra los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FONDEUC como demandante o demandado.
21. Reglamentar los fondos de auxilios y de reservas especiales.
22. Fijar las tasas de los servicios que presta FONDEUC y disponer su ampliación cuando lo considere conveniente.
23. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
24. Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente, así como ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
25. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo

ARTICULO 61°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEUC, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de FONDEUC.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la Junta podrá elegir también un suplente para remplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 62°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar formación profesional, en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de FONDEUC, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Demostrar experiencia mínima de dos (2) años en entidades de economía solidaria.
5. No encontrarse incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones previstas en el presente Estatuto.
6. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
7. Cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces para su posesión.
8. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTICULO 63°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FONDEUC, con el visto bueno de la Junta Directiva.
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los Requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los Planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEUC cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEUC o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
10. Representar a FONDEUC en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEUC.
11. Presentar el balance mensual y resultados de FONDEUC a la Junta Directiva.
12. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
13. Informar a la Junta Directiva los cambios significativos observados en el monitoreo y control del riesgo de liquidez.
14. Garantizar, conjuntamente con los demás administradores de la entidad e independientemente de sus otras responsabilidades, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.
15. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
16. Presentar propuestas de desarrollo económico.
17. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Comité de Control Social y los Comités Especiales, cuando sea invitado.
18. Ejercer las funciones que legalmente le correspondan en relación con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
19. Las demás que le asigne los presentes estatutos, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDEUC.

ARTÍCULO 64°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

- a) Por incumplimiento de las condiciones contractuales,
- b) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONDEUC,
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo,
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDEUC, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDEUC, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 65°. RELACIÓN DE LA GERENCIA CON OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, FONDEUC fijará respecto de su gerente condiciones para:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la junta directiva, comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del ente supervisor.
2. La presentación del informe de gestión a la junta directiva, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. El gerente no podrá ser simultáneamente integrante de la junta directiva ni del comité de control social. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva, o del comité de control social.

ARTICULO 66°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba FONDEUC con las entidades que determinan el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 67°. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEUC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 68°. ÓRGANOS DE VIGILANCIA La inspección y vigilancia interna de FONDEUC estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

ARTICULO 69°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que ejerce funciones con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FONDEUC, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados.

Estará constituido por tres (3) integrantes principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años consecutivos, sin perjuicio de ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos o removidos libremente por la Asamblea General.

Pasados los tres (3) periodos consecutivos de permanencia en este Órgano, podrán postularse para integrar la Junta Directiva por ese mismo periodo.

PARÁGRAFO 1: La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de Administración.

ARTÍCULO 70° INTEGRANTES SUPLENTE DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los integrantes suplentes numéricos del Comité de Control Social reemplazarán a los principales en sus

ausencias, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los casos de remoción o falta permanente, el suplente numérico ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el período.

Los integrantes del Comité de Control Social serán reemplazados en caso de remoción, renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas por los suplentes numéricos elegidos en la misma Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 71° REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Junta Directiva en función de control social.

ARTICULO 72°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

La asistencia de dos (2) de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 73°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEUC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los Asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones en el interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de aplicar los correctivos o las sanciones a las que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

11. Designar sus propios Dignatarios (Presidente y Secretario) y suscribir Actas donde se deje constancia sobre sus actuaciones.
12. Elaborar su propio Reglamento.
13. Llevar su propio Libro Oficial de Actas de las reuniones.
14. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
15. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 74°. CAUSALES DE REMOCIÓN. El incumplimiento de una cualquiera de las funciones de los miembros del Comité de Control Social, constituye causal de remoción. En lo pertinente, el Comité de Control Social tendrá las mismas causales, y procedimiento de remoción que la Junta Directiva.

ARTICULO 75°. REVISOR FISCAL. Es el encargado de ejercer, de manera permanente y con criterio profesional la función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal actual conservará su cargo hasta cuando sea registrado el nuevo nombramiento ante las entidades pertinentes.

La reelección del Revisor Fiscal ya inscrito, no requerirá nueva inscripción.

Condiciones para ser elegido:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditarán formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con tres (3) años de experiencia como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
3. No haber sido Asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de FONDEUC o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y personal directivo de FONDEUC.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de Administración y de control social.

PARÁGRAFO 1. Para la remoción del Revisor Fiscal se aplicará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer las funciones el Revisor Fiscal suplente, se acatará lo establecido en la legislación vigente para lo concerniente a la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 76º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEUC, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEUC y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEUC y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEUC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEUC.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.
12. Rendir informe trimestral a los órganos de dirección y control social o antes si las circunstancias lo ameritan.
13. Conocer y aplicar la legislación y normatividad respecto al manual para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
14. Además, ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - b) Presentar un informe trimestral al órgano permanente de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - c) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

- d) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- f) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

15. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 77°. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FONDEUC a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la Asamblea General o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados, más las interdicciones temporales o definitivas para ejercer el cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

1. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y el Estatuto de FONDEUC, e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEUC.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado penalmente por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO 1: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en estos estatutos, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTÍCULO 79°. PROPOSICIONES Y SU APLICACIÓN. Los Asociados para formular proposiciones deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Que sean acordes con estos estatutos y los reglamentos.
2. Que beneficien a la totalidad de los Asociados.
3. Que se enfoquen al crecimiento y fortalecimiento de FONDEUC y no a su deterioro.
4. Que no se enfoquen a problemas individuales de Asociados, si no a dar respuesta a necesidades generales de la base social y fortalecimiento de los servicios que se prestan.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva antes de aplicar o ejecutar las proposiciones aprobadas por la Asamblea tendrá que realizar un estudio de factibilidad, debiendo asesorarse de expertos o comisionar dicho análisis a profesionales versados en la materia, si lo considera conveniente o necesario.

Si efectuado lo anterior, la Junta Directiva concluye que la proposición implica un riesgo para FONDEUC o sus Asociados, esta no podrá aplicarla o ejecutarla, y deberá informar en la siguiente Asamblea las razones de su actuación sustentándola con los documentos y estudios respectivos.

ARTICULO 80°. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDEUC o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VI INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81°. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 82°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de FONDEUC no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 83°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 84°. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDEUC:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 85°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEUC, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de

FONDEUC tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 86°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los créditos otorgados a los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, se darán a conocer en reunión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del Representante Legal y Tesorero de FONDEUC deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 87°. RESPONSABILIDAD DE FONDEUC. FONDEUC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 88°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con FONDEUC de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEUC y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTICULO 89°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEUC serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDEUC, sus Asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO VII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 90°. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONDEUC y sus Asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 91°. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero. Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable

composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 92°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDEUC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 93°. TRANSFORMACIÓN: FONDEUC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 94°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FONDEUC podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 95°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONDEUC se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 96°. ASOCIACIÓN DE FONDOS. FONDEUC, podrá asociarse con otros fondos de empleados para constituir un Fondo de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y beneficio social a las entidades asociadas y para ejercer su representación. La asociación no podrá hacerse con menos de cinco (5) fondos.

ARTICULO 97° REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEUC.

ARTICULO 98°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas a los presentes estatutos, se procederá así: Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General



Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el procedimiento interno de las asambleas generales establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 99°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEUC, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La reforma del presente Estatuto, fue aprobada en la Asamblea General de Asociados celebrada el día 28 de noviembre de 2020, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables al FONDEUC.

El presente documento es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del Fondo de Empleados de la Universidad del Cauca.